

///Carlos de Bariloche, 18 de febrero de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "A.A.Y.A. S/ LEY 4109" - BA-00172-F-2026 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada.-

En tal sentido, en fecha 30.01.26 se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente, la Defensoría de Menores interviniente ha sido notificada el 03.02.26 y ha dictaminado en la audiencia celebrada, expresándose por la convalidación de la medida.-

En fecha 12.02.26 se ha cumplido con la escucha del niño Y.A.A.A.(DNI N° 5.) (art. 12 CDN).-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior del niño involucrado, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

- 1) Convalidar la medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 30.01.2026 respecto del niño Y.A.A.A., DNI N° 5.- por el plazo de 90 días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-
- 2) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional y a la progenitora en los términos del art. 120 del CPCC.-